

INFORME JURÍDICO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL PRESIDENT DE LA GENERALITAT, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA ECONOMÍA LOCAL EN LOS MUNICIPIOS EN RIESGO DE DESPOBLAMIENTO EN EL ÁMBITO DE LA COMUNITAT VALENCIANA, CONFORME AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 5/2023, DE 13 DE ABRIL, INTEGRAL DE MEDIDAS CONTRA EL DESPOBLAMIENTO Y POR LA EQUIDAD TERRITORIAL

El subsecretario de la presidencia de la Generalitat ha remitido a la abogacía general de la Generalitat el proyecto de decreto del president a que se refiere el título anterior para que se emita informe jurídico.

A la solicitud de informe se adjunta la siguiente documentación:

- *Ficha de la consulta pública previa del proyecto de decreto del president de la Generalitat, del director general de administración local.*
- *Anuncio por el que se somete a consulta pública previa el proyecto de decreto del president de la Generalitat (DOGV 10083/08.04.2025).*
- *Propuestas del ayuntamiento de Alpuente (Agencia de empleo y desarrollo local) al proyecto de decreto formuladas en el trámite de consulta pública previa.*
- *Informe de valoración de la consulta previa sobre el proyecto de decreto del president, del director general de administración local.*
- *Propuesta de aprobación del proyecto de decreto del president de la Generalitat, del director general de administración local.*

- *Resolución de inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto de aprobación de las bases reguladoras, del secretario autonómico de presidencia.*
- *Remisión del proyecto de decreto a la dirección general de fondos europeos de la conselleria de hacienda y modelo económico, de acuerdo con el decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de comunicación a la comisión europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas y de la ficha informativa de ayudas.*
- *Proyecto de decreto del president de la Generalitat (v1).*
- *Memoria económica sobre la inexistencia de incremento de gasto del proyecto en los presupuestos de la Generalitat, del director general de deporte*
- *Informe sobre la necesidad y oportunidad de aprobación del proyecto de bases reguladoras, del director general de administración local.*
- *Informe justificativo de inexistencia de repercusión económica de la aprobación del proyecto de decreto del president de la Generalitat, del director general de administración local.*
- *Informe de evaluación de impacto de género del proyecto de bases reguladoras, del director general de administración local.*
- *Informe sobre el impacto en la infancia, adolescencia y la familia del proyecto de bases, del director general de administración local.*
- *Solicitud de informe al delegado de protección de datos de la Generalitat sobre el proyecto de decreto del president de la Generalitat.*
- *Anuncio de información pública del del borrador del proyecto de decreto del president de la Generalitat, de aprobación de las bases reguladoras (DOGV 10113/22.05.2025).*
- *Remisión del proyecto de decreto del president a las consellerias para alegaciones.*

- *Informe del delegado de protección de datos de la Generalitat sobre el proyecto de decreto del president de la Generalitat.*
- *Informe preceptivo de coordinación informática de la dirección general de tecnologías de la información y las comunicaciones sobre el proyecto de decreto.*
- *Alegaciones al proyecto de decreto de la conselleria de hacienda y economía; de la vicepresidencia primera y conselleria de servicios sociales, igualdad y vivienda; de la conselleria de agricultura, agua, ganadería y pesca; de la conselleria de medio ambiente, infraestructuras y territorio.*
- *Alegaciones de la confederación de cooperativas de la Comunitat Valenciana.*
- *Informe del resultado del trámite de información pública del proyecto de decreto del president de la Generalitat, del director general de administración local.*
- *Informe de valoración de las aportaciones/alegaciones de las consellerias en relación con el proyecto de decreto*
- *Informe de coordinación informática a la dirección general de tecnologías de la información y las comunicaciones.*

Visto el proyecto de bases reguladoras y la documentación que se acompaña al expediente, se emite el siguiente informe jurídico.

INFORME

I.- Naturaleza y carácter del informe

El presente informe se emite con carácter preceptivo de acuerdo con el artículo 5. 2. h) de la ley 10/2005, de 9 de diciembre, de asistencia jurídica a la Generalitat, en relación con el artículo 165.1 de la ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del

sector público instrumental y de subvenciones (de ahora en adelante LHSPS). El informe no es vinculante, en virtud de lo previsto en el artículo 6.1 de la ley 10/2005, pero los actos y resoluciones administrativas que se aparten de él tendrán que ser motivados.

El artículo 165. 1 dispone que los trámites del procedimiento de elaboración y aprobación de bases reguladoras se evacuarán por vía de urgencia y, por tanto, este informe se emite con carácter urgente. La solicitud de informe del subsecretario indica también el carácter de urgencia de la emisión del informe.

II.- Objeto del proyecto de bases reguladoras

El proyecto de disposición tiene por objeto la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la economía local en los municipios en riesgo de despoblamiento en el ámbito de la Comunitat Valenciana, conforme al artículo 15 de la ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial.

III. Naturaleza del proyecto. Forma de la disposición. Procedimiento

El proyecto de disposición establece, como se ha dicho, las bases reguladoras para la concesión de unas subvenciones que reviste la forma de decreto del president de la Generalitat y por ello debe tramitarse siguiendo el cauce procedimental para la aprobación de las disposiciones de carácter general. En consecuencia, son de aplicación los preceptos para la elaboración de proyectos normativos, tanto de la legislación básica estatal, como de la normativa la autonómica; es decir, los preceptos básicos de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana, la ley 5/1983, de 30 de diciembre de 1983, del Consell y el decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

El procedimiento de elaboración de la disposición se inició por resolución de la presidencia de la Generalitat de fecha 30 de abril de 2025. El artículo 2 del decreto 17/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, asigna a la presidencia de la Generalitat las competencias en materia de administración local. La disposición de aprobación de las bases debe adoptar la forma de decreto del president de la Generalitat, de conformidad con el artículo 34 de la ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, ya que se trata de una disposición que dicta en el ejercicio de competencias atribuidas a la presidencia:

Adoptarán la forma de Decreto del President de la Generalitat:

1. Las disposiciones de carácter general que dicte en el ejercicio de sus competencias.

2. Los actos singulares cuando lo exija alguna disposición legal o reglamentaria o lo disponga el propio Presidente, y en especial los referidos a ceses y nombramientos y asignación de funciones a los distintos Consejeros.

IV. Estructura del proyecto de decreto del president de la Generalitat

El proyecto de decreto del president se estructura del siguiente modo:

- *Título de la disposición*
- *Preámbulo*
- *Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación*
- *Artículo 2. Incidencia presupuestaria*
- *Artículo 3. Bases reguladoras*
- *Disposición derogatoria única. Derogación normativa*
- *Disposiciones finales*
 - *Primera. Habilitación*
 - *Segunda. Entrada en vigor*
- *Anexo. Bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la economía local en los municipios en riesgo de despoblamiento en el ámbito de la Comunitat Valenciana, conforme al artículo 15 de la ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial*
 - *Base primera. Objeto*

- *Base segunda. Gastos subvencionables*
- *Base tercera. Entidades beneficiarias*
- *Base cuarta. Convocatoria*
- *Base quinta. Ordenación e instrucción*
- *Base sexta. Valoración de las solicitudes*
- *Base séptima. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención*
- *Base octava. Resolución de las solicitudes*
- *Base novena. Compatibilidad de las subvenciones*
- *Base décima. Cuantía de las subvenciones*
- *Base decimoprimer. Supuestos y criterios de modificación de la resolución*
- *Base decimosegunda. Plazo y forma de justificación de la subvención*
- *Base decimotercera. Obligaciones de los beneficiarios*
- *Base decimocuarta. Transparencia, suministro de información y datos abiertos*
- *Base decimoquinta. Plan de control*
- *Base decimosexta. Incumplimientos y reintegros*
- *Base decimoséptima. Protección de datos de carácter personal*

V. Marco jurídico y competencial

V. 1. Competencia material

El preámbulo de las bases reguladoras recoge la competencia material para la aprobación de las bases reguladoras.

Como se ha dicho más arriba decreto 17/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, asigna a la presidencia de la Generalitat las competencias en materia de administración local.

El decreto 173/2024, de 12 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la presidencia y de las consellerias de la Generalitat, asigna a la secretaría autonómica de presidencia, las funciones del artículo 68 de la ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en materia de administración local y lucha contra la despoblación. La dirección general de administración local, de acuerdo con el decreto 173/2024, ejercerá, sobre estas materias, las competencias previstas en el artículo 70 de la ley 5/1983.

V. 2. Órgano competente para aprobar el proyecto y forma de la disposición

De acuerdo con el artículo 165.1 de la LHPS, las bases reguladoras de las subvenciones serán aprobadas mediante orden de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia que deberá publicarse en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, en adelante DOGV.

En consecuencia, corresponde la aprobación de las bases reguladoras, como se ha indicado más arriba, al president de la Generalitat, como órgano jerárquico superior del departamento que tiene atribuida la materia, de conformidad con el artículo 165. 1 de la LHPS. De acuerdo con el artículo 34 de la ley 5/1983, de 9 de diciembre, del Consell, la disposición debe adoptar la forma de decreto del president. La propuesta corresponde al director general de administración local, de conformidad con el artículo 70 de la ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

La resolución de inicio del procedimiento de elaboración de la disposición corresponde a la persona titular de la secretaría autonómica de presidencia, de acuerdo con el apartado tercero, 2 a) de la resolución de 8 de noviembre de 2023, del president de la Generalitat, por la que delega determinadas atribuciones en diferentes órganos de la presidencia (DOGV 9723/13.11.2023).

VI. Fundamento de la aprobación de las bases reguladoras

El proyecto de decreto del president sometido a informe tiene por objeto aprobar unas bases reguladoras de subvenciones dirigidas a municipios en riesgo de despoblamiento para fomentar la economía local.

La resolución de 15 de marzo de 2024, de la presidencia de la Generalitat, de aprobación del plan estratégico de subvenciones de la presidencia de la Generalitat y sus organismos públicos, para el período 2024-2026 (DOGV 9831/21.03/2024) no contiene estas subvenciones. Debe

modificarse el plan estratégico para incluir la línea de subvención a que se refieren las bases reguladoras.

La ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, incluye la línea S1726, adscrita al centro gestor dirección general de administración local, de ayudas a municipios en riesgo de despoblamiento, dentro del capítulo IV del estado de gastos del presupuesto, dotada con tres millones de euros destinada a incentivar la economía local de estos municipios y a la reactivación del tejido socioeconómico de estos municipios.

VII. Contenido mínimo de las bases reguladoras

El contenido mínimo de las bases reguladoras de las subvenciones viene establecido con carácter de normativa básica en el artículo 17. 3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. El artículo 165. 2 de la ley 1/2015, de 6 de febrero de 2015, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones recoge también el contenido mínimo que deberán incorporar las bases reguladoras de forma esencialmente coincidente. Las bases deberán concretar, como mínimo, de acuerdo con la normativa básica citada, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la subvención.

b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del art. 11 de esta Ley; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del art. 12 de esta ley.

d) Procedimiento de concesión de la subvención.

e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.

h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

El proyecto de decreto recoge el contenido mínimo previsto en la ley de subvenciones y en la ley 1/2015, salvo la especificación de la graduación del incumplimiento en relación con la

minoración de la subvención. Deberá incluirse en las bases reguladoras por ser parte del contenido mínimo de las bases reguladoras que establece el artículo 165. 2 antes transcrito.

Las bases no prevén la posibilidad de que puedan realizarse pagos anticipados.

La base séptima regula los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención. Esta base sirve para determinar la cuantía de la subvención en cada caso, pero todos los municipios solicitantes que acrediten cumplir los requisitos establecidos en las bases resultarán perceptores de subvención.

Para determinar la cuantía se asigna en primer lugar a cada municipio una puntuación. Esta puntuación depende de los siguientes elementos : 1) la población; 2) la densidad de población; 3) la tasa de crecimiento de la población del municipio en los últimos 20 años; 4) el crecimiento vegetativo negativo de los últimos veinte años; 5) el índice de envejecimiento de la población; el índice de dependencia de la población; 6) la tasa migratoria; y 7) la inclusión durante el último año de cláusulas de responsabilidad social en la contratación (salvo en el caso de municipios de menos de 500 habitantes).

De acuerdo con el apartado 2 de la base séptima, una vez asignada la puntuación a cada municipio:

se dividirá la cantidad presupuestada establecida en la correspondiente convocatoria, entre el total de los puntos obtenidos por los municipios solicitantes, atendidos los anteriores criterios, resultando un valor por cada punto. El importe de las subvenciones, individualmente consideradas, será el resultado de multiplicar el valor punto por el total de puntos que haya obtenido cada municipio.

Por consiguiente, es la condición de municipio en riesgo de despoblamiento del municipio solicitante, de acuerdo con el artículo 15 de la ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana, la que otorga el derecho a percibir la subvención, cuyo importe vendrá determinado por la puntuación que

corresponde a cada municipio en función de los elementos a que se ha hecho referencia, en relación con el crédito presupuestario disponible en cada convocatoria.

VIII. Consideraciones sobre la estructura y el texto de la disposición

La estructura del proyecto de decreto se adecúa a lo previsto en el decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

IX. Procedimiento de aprobación de la disposición

Consta en el expediente la realización de los trámites esenciales para la aprobación de las bases: resolución de inicio, información pública, consulta pública, informe de necesidad y oportunidad, memoria económica, informes sectoriales, comunicación de las bases reguladoras a la dirección general de fondos europeos, informe de la dirección general de tecnologías de la información y comunicación a las consellerias para alegaciones. De acuerdo con el preámbulo, el proyecto de decreto se remitirá al Consell Jurídic Consultiu para que se emita dictamen. En relación con esta cuestión, hay que indicar que la consideración cuarta, apartado IV, párrafo cuarto, del dictamen 374/2022, del CJC:

Pese a ello, se reinterpreta, en los términos expuestos, la expresión “disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones” del artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de Creación de esta Institución, mantenida hasta la fecha, de forma que solo deberán ser sometidas a dictamen preceptivo las bases reguladoras en aquellos supuestos en los que así se disponga expresamente o se derive de su consideración de reglamento ejecutivo en su acepción material, es decir, cuando sean expresión de un contenido normativo que desarrolle o complemente la ley sectorial o norma comunitaria.

El preámbulo del proyecto debe hacer referencia específica a los preceptos de la ley sectorial o norma comunitaria que contienen el mandato de desarrollo normativo de la disposición legal a través del proyecto de decreto de aprobación de bases reguladoras.

X. Justificación de las ayudas

La base 12ª regula la justificación de la subvención mediante cuenta justificativa simplificada que incluirá una memoria de la actuación y la relación clasificada de los gastos *comprometidos*. La base no se refiere a los gastos realizados efectivamente, sino a su compromiso; sin embargo, el proyecto de decreto no regula la posibilidad de anticipos, ni entregas a cuenta. Debe revisarse la redacción de las bases en este extremo.

XI. Compatibilidad

La base 9ª establece que las ayudas son compatibles con otras subvenciones, siempre que el importe máximo, aislada o conjuntamente, no supere el importe de los gastos subvencionados.

Es lo que ha de informar la abogacía en cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.2. b) de la ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de asistencia jurídica a la Generalitat y en el artículo 165.1 de la ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. El informe, conforme al artículo 6.1 de la mencionada ley 10/2005, tiene carácter preceptivo y no vinculante, pero los actos y resoluciones administrativas que se aparten de él habrán de motivarse.

Firmat per Eloy Alaman Laguarda, el
18/06/2025 12:29:41

